



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J-17/21

En Salamanca, a 25 de Marzo de 2021.

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

D^a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Lentes de sol degradados fuera de periodo de garantía.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

El Árbitro Único, visto el expediente número J-17/ 2021 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegre el precio de adquisición de dos lentes de dos parejas de lentes de sol, que refiere haberse visto forzada a adquirir, por 237,32 €, porque las anteriores lentes adquiridas en el establecimiento se degradaron.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación mediante escrito de 5 de marzo de 2021, que se tiene en esta sede por reproducido.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Antes de nada ha de quedar claro que la presente controversia tiene por objeto tres contratos de compraventa, cada uno de los cuales merece un tratamiento diferenciado.

SEGUNDO: La primera compraventa tuvo lugar el 18 de mayo de 2015. Antes del vencimiento del plazo de garantía las lentes de sol se degradaron y el establecimiento las sustituyó en garantía el 12 de mayo de 2017.

Ello quiere decir que de conformidad con lo previsto en los artículos 120 e) y 121.1 del RD Legislativo 1/2007, el plazo de garantía vencía a los años desde la sustitución, es decir, el 12 de mayo de 2019.

Como no hay constancia de la degradación de las lentes hasta julio de 2020, dicha degradación queda fuera de la garantía del producto.

TERCERO: La segunda compraventa tuvo lugar el 20 de mayo de 2017, por lo que el plazo de garantía de dichas lentes venció el 20 de mayo de 2019. Hasta julio de 2020 no hay constancia de la degradación de las lentes, por lo que igual que en la compraventa anterior, tal deterioro no está cubierto por la garantía del producto.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

CUARTO: La tercera y última compraventa se produce el 15 de julio de 2020, aunque las facturas son de 3 de agosto de 2020. En realidad, se trata a su vez de dos compraventas, y aunque la reclamante refiere que se vio forzada a su adquisición, dos parejas de lentes, con independencia de cuáles fueron sus razones para aceptar la oferta, lo cierto es que el consentimiento se manifestó libre y voluntariamente, y si no hay causa para la resolución del contrato, que exigiría la devolución de las lentes, mucho menos la hay para que dicha compraventa sea gratuita, ya que en relación con las compraventas anteriores por parte del establecimiento no existe obligación alguna de sustituir unas lentes cuyo plazo de garantía ha vencido.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 25 de Marzo de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros